

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2021)

Atendiendo el reporte recibido en este Juzgado el pasado mes de diciembre, mediante el cual se informa que el sentenciado MARLON AUGUSTO REY CARREÑO no fue hallado en su lugar de domicilio durante la visita de control realizada por el INPEC el día 7 de diciembre de 2020 a las 10:22 horas, así como la información registrada en la cartilla biográfica del interno, donde se advierte tampoco fue encontrado en su domicilio el 23 de febrero de 2021, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado MARLON AUGUSTO REY CARREÑO y su defensor el doctor Mauricio Martínez Bohórquez para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el penado con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira